

INFORME SECRETARIAL: Soledad, septiembre 01 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial contra RAMIRO OMAR DE LA CRUZ MIER, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00652-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, octubre 01 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial la BANCO DE OCCIDENTE S.A., promueve Proceso Ejecutivo singular contra RAMIRO OMAR DE LA CRUZ MIER, con fundamento título valor pagare – adosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

El ejecutante en el acápite de competencia y cuantía manifiesta que la estima de mínima cuantía por ser las pretensiones inferiores a \$ 36.341.040. oo cuando las pretensiones de la demanda están por las sumas de \$ 22.096.439, 1.285.540 y 76,931, por lo cual no existe claridad en la determinación de la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo. Reconocer personería adjetiva al Doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.442.005 y Tarjeta Profesional N° 44.659 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101
HOY 04 de octubre de 2021.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria